

10-10-03
+ci

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

TEL: 814302109-1
TELEF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

- c). *Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto predial Unificado.*

ARTÍCULO 25.- PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

Adoptase el 1.5% el porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 1.- *El Tesorero Municipal deberá al finalizar cada mes, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por Impuesto Predial Unificado, durante el mes y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes, previo convenio firmado con Corponariño.*

CAPITULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 26.- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION

El Impuesto de Industria, Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de YACUANQUER, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 27.- SUJETO PASIVO

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

N.T. YACUANQUER-1
TELF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 28.- BASE GRAVABLE ORDINARIA

El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas. Al respecto la Tesorería prestará el apoyo necesario, con los formularios de liquidación del impuesto y su diligenciamiento a satisfacción del contribuyente; o con base a una clasificación simple que realizará a manera de censo por la Administración, de la siguiente forma: unidades comerciales o de servicios grandes, medianas y pequeñas.

PARAGRAFO: *Para el caso en que se tenga en cuenta el promedio mensual de ingresos brutos del contribuyente, estos se definen como lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.*

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolle la actividad.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTÍCULO 29.- BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Cuando la sede fabril se encuentra ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que la actividad es industrial, cuando el fabricante vende directamente desde la fábrica, los productos al consumidor final

PARAGRAFO: *En los casos en que el fabricante actúe también como comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes o*

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

NIT. 814.002.119-1
TELF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

demás establecimientos, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 30.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO

La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

PARAGRAFO 1: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 31.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en el Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en YACUANQUER, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley, ejemplo Caja Agraria, CEDENAR, Telecomunicaciones S.A. COMPARTEL y demás Empresas presentes en el Municipio..

ARTÍCULO 32.- DEDUCCIONES

Se harán solamente en el caso en que se decida que la base gravable sean el promedio de ingresos brutos en el ejercicio de la actividad.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

NIT. 814302119-1
TELF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.

(Febrero 23 del 2005)

- 1.- *El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.*
- 2.- *Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos*
- 3.- *El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.*
- 4.- *El monto de los subsidios percibidos.*

PARAGRAFO 1: *Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.*

PARAGRAFO 2: *Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.*

ARTÍCULO 33.- DEFINICION ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS

Se consideran Actividades Industriales, las dedicadas a la producción, EXTRACCIÓN, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que sea.

<u>CODIGO</u>	<u>ACTIVIDAD TARIFA</u>	<u>INDUSTRIAL</u>
101	<i>Producción de Triturado, extracción de piedra, arena y otros</i>	3 x 1000
102	<i>Producción de alimentos excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir</i>	3 x 1000
103	<i>Demás actividades industriales</i>	3 x 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

Nº 1.314.002.119-1
 TEL: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
 (Febrero 23 del 2005)

104 Unidades Industriales clasificadas de acuerdo a censo, pagarán de manera anual así:

Grandes	1 SMMLV.	
Medianas	1/4 SMMLV	141.635
Pequeñas	1/6 SMMLV	94.450

ACTIVIDADES COMERCIALES

Se entiende por *Actividades Comerciales*, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal y las demás definidas por el código de comercio.

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de alimentos y productos agrícolas; Venta de textos escolares y libros (Incluye cuadernos escolares); venta de drogas, Medicamentos y misceláneos	3 X 1000
202	Venta de madera y materiales para la construcción	3 X 1000
203	Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles y venta de joyas	3 X 1000
204	Demás actividades comerciales	3 X 1000
205	Comercio informal: Por fiestas	1/100 SMMLV.
	Por día	1/200 SMMLV.

206 Unidades comerciales clasificadas de acuerdo a censo, pagarán de manera anual así:

Grandes	1 SMMLV. ✓	
Medianas	1/4 SMMLV:	0,25 137.1
Pequeñas	1/6 SMMLV	0,16 107.1

ACTIVIDADES DE SERVICIO

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

NIT. 814.002.119-1
 TELF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
 (Febrero 23 del 2005)

Son Actividades de Servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte; publicación de revistas; radiodifusión y programación de televisión por cable.	3 X 1000
302	Servicios de presentación de películas y conexos	3 X 1000
303	Servicios de restaurante, cafetería, bares, grill, discoteca y similares; Servicio de hotel, hospedaje servicios de casas de empeño	3 X 1000
304	Demás actividades de servicios	3 X 1000 ✓
305	Unidades comerciales de acuerdo al censo, pagarán de manera anual así:	
	Grandes	1 SMMLV.
	Medianas	1/4 SMMLV 0,25
	Pequeñas	1/6 SMMLV 0,16

PARAGRAFO 1: *Para todas las actividades de comercio y servicios la Administración Municipal cobrará la tarifa anual y de acuerdo a la clasificación hecha por el censo de contribuyentes de estas actividades. Sin embargo si los contribuyentes consideran que la tarifa sea porcentual, esta se deberá hacer con base en los promedios de ingresos brutos mensuales facturados en las actividades de comercio y servicios.*

PARAGRAFO 2: **EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES Y ARTESANALES NO ESTARÁ SUJETA A ESTE IMPUESTO, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE ALMACÉN, TALLERES U OFICINAS DE NEGOCIOS COMERCIALES.**

PARAGRAFO 3: *Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de YACUANQUER, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.*

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

TEL: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

ARTÍCULO 34.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

Art 34 En el Municipio de YACUANQUER y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1.983, no será sujeto del gravamen del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

- 1.- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exención las fabricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
- 2.- La producción de artículos nacionales destinados para la exportación.
- 3.- Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, IPS o EPS adscritas o vinculadas al sistema nacional de salud.

PARAGRAFO 1: Cuando las entidades señaladas en el numeral 3o. realicen actividades mercantiles, (industriales o comerciales) serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Tesorería, copia autenticada de sus estatutos.

ARTÍCULO 35.- IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

El impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1.913, y la Ley 84 de 1.915, en el municipio de YACUANQUER y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1.983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando la unidad comercial utilice propaganda en lugares públicos, mediante el uso de avisos, vallas, pinturas, afiches, pasacalles u otras similares.

Art 35 **ARTÍCULO 36.- BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

TEL: 775 30 32 - 775 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

ARTÍCULO 37.- TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor al Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 38.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Tesorería, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO: Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 39.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 40.- REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Tesorero ordenará por Resolución el Registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al Impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 41.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en establecimientos abiertos al público, están obligadas a obtener de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, la licencia de funcionamiento.

Tanto las licencias de funcionamiento como las renovaciones no tendrán costo alguno.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

NIT. 814.002.119-1
TELEF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

Los funcionarios encargados de expedir esta licencia, deberán remitir semanalmente a la Tesorería, copia de las resoluciones respectiva; el incumplimiento a esta previsión, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 42.- MUTACIONES O CAMBIOS

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO: *Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.*

ARTÍCULO 43.- PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería se esta ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1.- *Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Tesorería mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.*

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL - YACUANQUER

*NTL. 8143002.119-1
TELEF: 7 75 30 32 - 7 75 30 90

CONTINUACIÓN ACUERDO NRO. 008.
(Febrero 23 del 2005)

PARAGRAFO 2.- La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo periodo gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44.- SOLIDARIDAD

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 45.- VISITAS

El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la Alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Tesorero, en las formas que para éste efecto imprima esta División.

ARTÍCULO 46.- DECLARACION

Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros pueden escoger entre acogerse a la clasificación de contribuyentes de las unidades comerciales y de servicios realizada por el censo realizado al respecto por la Administración; o en su defecto estarán obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Tesorería Municipal.

CAPITULO V

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

I - BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 47.- DEFINICION